

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ANGIE DANIELA QUINTERO OSORIO Y OTROS**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA**  
**– META; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS;**  
**E.P.S. SALUD TOTAL Y/O CAPITAL SALUD.**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 000464 00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (folio 468-470), contra el auto fechado 6 de febrero de 2015 (folio 465), mediante el cual se decidió requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, allegara al trámite procesal, los certificados de existencia y representación legal correspondientes a las demandadas **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS**, la **E.P.S. SALUD TOTAL Y CAPITAL SALUD**, tal como lo señala el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., so pena, de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A que consagra la figura del desistimiento tácito.

**DEL RECURSO**

Señala el recurrente que solicitó por derecho de petición a la Fundación Hospital San Carlos la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo que de acuerdo con los términos para dar contestación a este derecho, los cinco (5) días concedidos resultan sumamente cortos, en consecuencia, pide que se amplíe el plazo fijado en el auto recurrido. De igual manera, aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la E.P.S.-S S.A.S. CAPITAL SALUD, en 15 folios. (fl. 478-490)

Igualmente el 04 de marzo de 2015, aportó copia del oficio por medio del cual la Fundación Hospital San Carlos negó mediante oficio del 26 de febrero de 2015, la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal por no ser competentes para ello. (fl. 500-504)

Solicitó el recurrente en su escrito del 04 de marzo de 2015, que se haga uso por parte del despacho de las facultades coercitivas para exigirle o requerirle a la fundación en comento el documento requerido.

**CONSIDERACIONES**

De entrada el despacho señala que no repondrá la decisión tomada el pasado 6 de febrero de 2015, por considerarla ajustada a las previsiones consagradas en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., pues es un requisito que debe contener toda demanda interpuesta ante ésta jurisdicción.

Ahora bien, el despacho precisa que de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 reglamentado por el Decreto 427 de 1996 se tiene que las fundaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud se encuentran exceptuadas del registro ante la Cámara de Comercio, en consecuencia, de acuerdo con los decretos 1088 de 1991 y 996 de 2001, la existencia como personas jurídicas se prueba con el acto de la autoridad competente que legalmente le reconoce tal calidad, siendo para el caso de la Fundación Hospital San Carlos es el Organismo Distrital de Salud de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

En consecuencia, se concederá al recurrente un término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que tramite ante la entidad señalada la consecución del certificado de existencia y representación legal de la fundación demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda contra la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

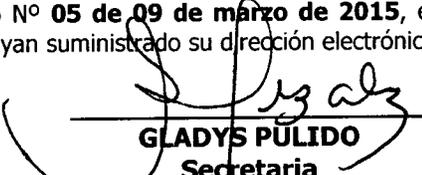
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 6 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** al recurrente un término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que tramite ante el Organismo Distrital de Salud de Bogotá la consecución del certificado de existencia y representación legal de la Fundación Hospital San Carlos, so pena de tenerse por desistida la demanda contra la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>05 de 09 de marzo de 2015</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--